

0000002

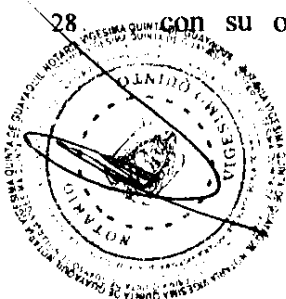


No. **ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
PESADO CARRIEL S.A. PESACARRISA.-----
CAPITAL SOCIAL: \$ 800.00 -----**

En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisiete de julio del dos mil trece, ante mí **ABOGADO NELSON MAURICIO GOMEZ MAQUILON, NOTARIO SUPLENTE VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos: Señor **BOLIVAR SALVINO CARRIEL CASTRO**, Soltero, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad; y domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y Señora **MARIA ELIZABETH CARRIEL CASTRO**, Soltero, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARRIEL S.A. PESACARRISA**, a los señores: **BOLIVAR SALVINO CARRIEL CASTRO** y **MARIA ELIZABETH CARRIEL CASTRO.-** Todos por sus propios derechos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y de nacionalidad Ecuatoriana respectivamente.- Además todos por sus propios derechos domiciliados en esta ciudad y de nacionalidad Ecuatoriana. además declaro que el tipo de



1 inversión es nacional.- **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este
2 contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de
3 derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se
4 inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
5 **DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARRIEL S.A.**
6 **PESACARRISA,.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD,**
7 **DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta
8 ciudad la compañía que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**
9 **CARRIEL S.A. PESACARRISA,.** la misma que se registrará por las leyes del Ecuador,
10 tal como lo estipula la Resolución No. cero cuatro cuatro -CJ-cero cero nueve-dos mil
11 trece- ANT emitido el dieciséis de mayo del dos mil trece en la que se menciona art.-
12 los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de
13 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
14 organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
15 susceptibles de negociación.- art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de
16 unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo
17 efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de
18 transito.- art.- la compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre,
19 se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, transito y seguridad vial y sus
20 reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
21 competentes de transporte terrestre y transito.- art.- Si por efecto de la prestación del
22 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
23 otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
24 **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse exclusivamente
25 al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la
26 ley orgánica del Transporte Terrestre, transito y seguridad vial, sus Reglamentos y las
27 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir
28 con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y

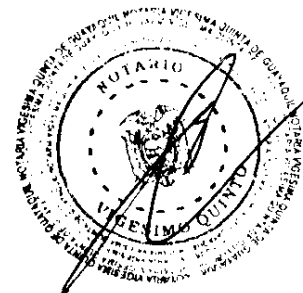


0000002

mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-



1 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
2 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
3 acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá seguir según
4 los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
5 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
6 Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
7 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO**
8 **TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que
9 constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través
10 del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos
11 que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La
12 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
13 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una
14 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
15 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
16 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
17 circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por
18 lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
19 hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se
20 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente
21 o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
22 represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias
23 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**
24 **SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de
25 primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por
26 lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
27 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
28 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el

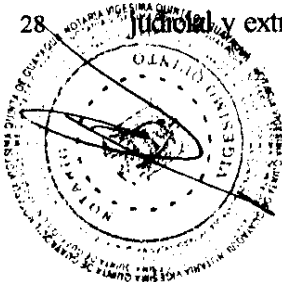


000000

1 número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los
2 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes
3 acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas
4 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
5 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance
6 general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de
7 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por
8 último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período
9 según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el
10 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si
11 fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
12 **PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
13 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**
14 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se
15 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la
16 reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor
17 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
18 accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General
19 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,
20 redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha
21 acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
22 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
23 firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes
24 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
25 reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán
26 realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital
27 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y
28 ocho de la Ley de Compañías. - **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para



1 que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la
2 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en
3 proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los
4 Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
5 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego
6 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar
7 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
8 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La
9 Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes
10 para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
11 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
12 Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al
13 **Presidente**, al **Gerente General** y **Vicepresidente** de la compañía, quienes durarán
14 **CINCO AÑOS** en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
15 indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía; **b)** Elegir uno o mas
16 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros,
17 los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el
18 artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías
19 vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento
20 o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y
21 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Acordar
22 la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
23 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al Liquidador de la sociedad; **i)**
24 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes
25 estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o
26 reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y
27 deberes del **Gerente General** y **Presidente**: **a)** Ejercer individualmente la representación legal,
28 **Judicial y extrajudicial** de la Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente





0000005

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE NOMINACIONES
OFICINA AGUAYAHUAY

NÚMERO DE FRÁMITE: 7455820
TIPO DE FRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION
RESERVANTE: 0913060828 BAQUERIZO PENALTE BEESY LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2013

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA,

HAY TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CARRIL S.A. PESACARRISA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7455820

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 13/09/2013 11:16:04

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SGC/16.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2013-07-16

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): BOLIVAR SALVINO CARRIEL CASTRO

Con Cédula de Identidad: 0913898482 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CARRIEL S.A. PESACARRISA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	BOLIVAR SALVINO CARRIEL CASTRO	0913898482	\$.	180.00 usd
2	MARIA ELIZABETH CARRIEL CASTRO	1202457642	\$.	20.00 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
16			\$.	usd
17			\$.	usd
18			\$.	usd
19			\$.	usd
20			\$.	usd
TOTAL			\$.	200.00 usd

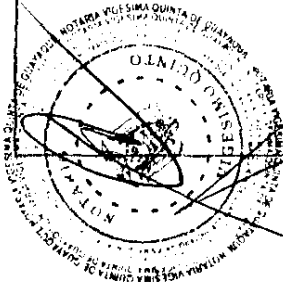
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



RESOLUCIÓN No. 044-CJ-009-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No.CTE-DE-2012-1635-E de 27 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARRIEL S.A. PESACARRISA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARRIEL S.A. PESACARRISA"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA:

1	BOLIVAR SALVINO CARRIEL CASTRO	091389848-2
2	MARIA ELIZABETH CARRIEL CASTRO	120245764-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

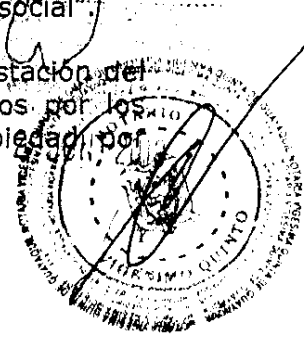
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DTHA-2013-0491 de 08 de febrero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 211-DT-SC-ANT-2013 de 04 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARRIEL S.A. PESACARRISA"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-0627 de 19 de marzo de 2013, e Informe No. 106-DAJ-009-CJ-2013-ANT de 06 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARRIEL S.A. PESACARRISA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

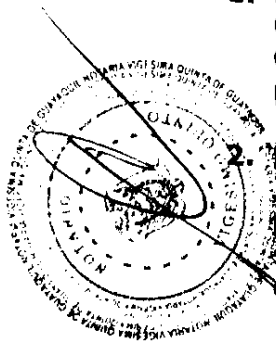
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARRIEL S.A. PESACARRISA"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia de Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

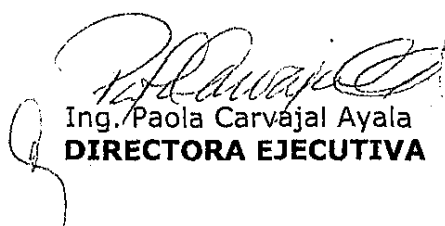
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.



2 JUN 2013

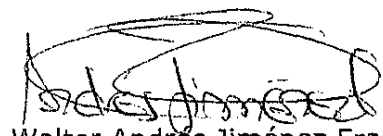
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de mayo de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

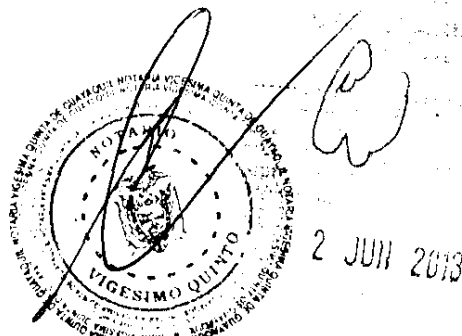


LO CERTIFICO:

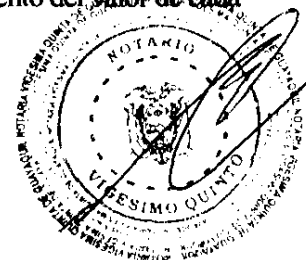

Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
SECRETARIO GENERAL



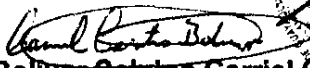
Elaborado por: Pilar Llanos



1 los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre
2 de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos;
3 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
4 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
5 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo
6 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
7 previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la
8 autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
9 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
10 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena
11 marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j)
12 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia
13 o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el
14 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO**
15 **VIGÉSIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y
16 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás
17 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la
18 Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y
19 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General
20 o Presidente de conformidad en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**
21 Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y
22 nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La
23 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará
24 en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLÁUSULA**
25 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía
26 ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor **BOLIVAR SALVINO**
27 **CARRIEL CASTRO** ha suscrito **SETECIENTAS VEINTE** acciones ordinarias y
28 nominativas de **UN DÓLAR** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada



una de ella, mediante aporte en numerario; y la señora **MARIA ELIZABETH CARRIEL CASTRO** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante aporte en numerario, tal como consta en el certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA S.A.**, el cual se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en la forma como lo establece la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizado la Abogada **BETSY LORENA BAQUERIZO PEÑAFIEL** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada por el **BANCO DEL PICHINCHA S.A.** y los que sean necesarios para la validez del presente instrumento.- f) **llegible.-** Abogada **BETSY LORENA BAQUERIZO PEÑAFIEL** Abogado Registro once mil quinientos setenta y seis.- **(Hasta aquí la minuta).**- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.


Sr. Bolívar Salvino Carriel Castro

C. C. No. 091389848-2

C. V. No. 086-0237


Sra. María Elizabeth Carriel Castro

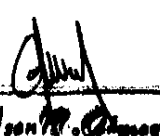
C. C. No. 120245764-2

C. V. No. 084-0299

se otorgó ante esta notaria Vigésima
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de
ello confiero este 1^{er} testimonio sellado
Autenticado y Rubricado por mi en



17 JUL 2013
NOTARIA XXV


Ab. Nelson M. Gómez Macquillán
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

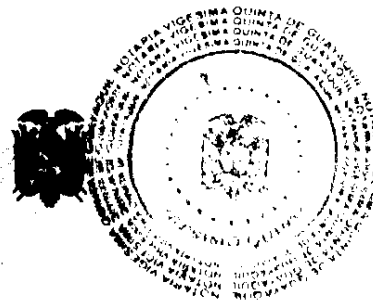
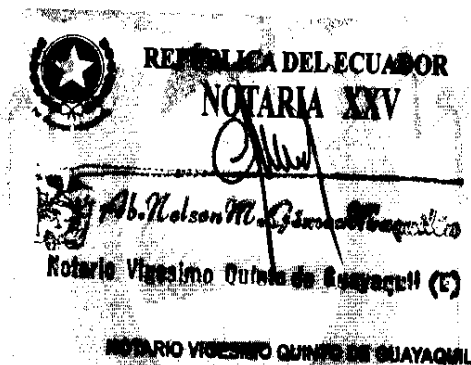




NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

0000010

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CARRIEL S.A. PESACARRISA DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.G.13.0004262, APROBADA POR EL ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE POR LA CUAL RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PÚBLICA.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.-



Registro Mercantil de Guayaquil

0000011

NUMERO DE REPERTORIO:33.731
FECHA DE REPERTORIO:22/jul/2013
HORA DE REPERTORIO:14:51

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004262, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA, el 19 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CARRIEL S.A. PESACARRISA**, de fojas 99.862 a 99.882, Registro Mercantil número 14.129.

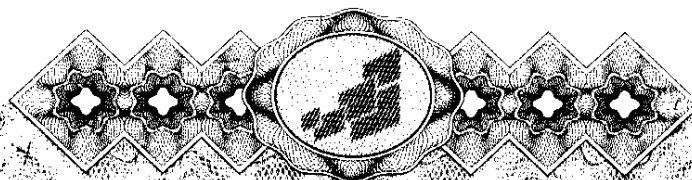
ORDEN: 33731



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 24 de julio de 2013

REVISADO POR: 



Nº 0617510

IMP. IGM. 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0010886

Guayaquil,
-1 ABO 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CARRIEL S.A. PESACARRISA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm